

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0167-2026**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante Solicitud de trámite No. 0012485, a nombre del Sr. Manuel Gustavo Tigre Aucay, con C.I. 0701428427, responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

Que, mediante INFORME TP-CCPD-P 017 -2026, suscrita por la Lcda. Karen Berrezueta, para MIEMBROS DEL I. CONCEJO MUNICIPAL. En respuesta a la sumilla realizada a esta dependencia, emito el informe social del Sr. Manuel Gustavo Tigre Aucay, quien solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL.** Emitido por: Lcda. Karen Berrezueta, Técnica de participación CCPD-P. Unidad: Consejo Cantonal de Protección de Derechos Pucará. Motivo: Evaluación de la situación de dependencia económica y solicitud de reducción de la tasa por el cobro del uso del espacio físico correspondiente a un puesto en el mercado del cantón Pucará. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO.** Nombres y apellidos: Manuel Gustavo Tigre Aucay. Nacionalidad: ecuatoriano. CI: 0701428427. Estado civil: casado. Domicilio: Deuta

INFORME SOCIOECONÓMICO.

ANTECEDENTES:

En fecha 12 de mayo del 2026, el Sr. Manuel Gustavo Tigre Aucay, mediante solicitud de trámite N.º 0012485, receptado por Secretaria General del GAD Municipal Pucará, solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará, la misma es remitida al Concejo Cantonal de Protección de Derechos en fecha 20 de mayo del 2026, mediante Memorando N.º GADMP- AL-2026-0575-M para la realización de un informe socioeconómico.

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.

El señor Manuel Gustavo Tigre Aucay, de 72 años de edad, de estado civil casado con la sra Carmen Nieves Huanga de 69 años. Tiene 4 hijos, todos mayores de edad. Reside en la comunidad de Deuta del cantón Pucará. Manifiesta que la vivienda es de su propiedad, de dos plantas, construida con estructura de adobe y dispone de los servicios básicos. El señor Tigre presenta una discapacidad física del 48 %.

SITUACIÓN ECONÓMICA.

Los ingresos del señor Manuel Gustavo Tigre Aucay provienen de las actividades que desarrolla en el mercado del cantón Pucará, específicamente de la venta de productos agrícolas como legumbres, choclo, maíz etc. Adicionalmente, menciona que ambos perciben el bono de desarrollo humano mensual de USD 100.00, c/u, constituyéndose estos ingresos en los únicos

recursos económicos con los que cuenta para solventar sus gastos básicos y necesidades del hogar.

CANON DE ARRENDAMIENTO.

El canon de arrendamiento que el arrendatario debe cancelar por el uso del espacio físico del puesto en el mercado del cantón Pucará es de **USD 7,23 (SIETE CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor que deberá ser pagado por adelantado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal. Dicho monto se encuentra establecido en la *“Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Pucará”*, normativa a la cual la arrendataria se somete expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes vigentes. Previo al inicio de sus actividades comerciales, deberá cumplir con el pago de la patente municipal y del respectivo canon de arrendamiento. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 11** de la citada ordenanza, el puesto ocupado corresponde a la categoría de **puestos de venta de alimentos**, tales como frutas, legumbres, hortalizas y productos agrícolas, por lo que el valor a cancelar equivale al **1,50 % mensual**.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

De la valoración realizada se concluye que el señor Manuel Gustavo Tigre Aucay persona adulta mayor (tercera edad), se encuentra en una situación de dependencia económica, ya que sus ingresos provienen de la venta de productos agrícolas y su bono del desarrollo humano de 100 USD mensuales, los cuales resultan insuficientes para cubrir los gastos básicos del hogar. En atención a esta situación, y en el marco de lo dispuesto en la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ, en su **Art. 21.- De los locales y puestos .-** “ Para las personas de la tercera edad que solicitaren exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública, mercados y/o ferias libres, el Concejo Municipal procederá a resolver el porcentaje de exoneración previo a un informe socio económico” así como dentro del mismo **Art.21** menciona que “Para las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía publica del cantón (Siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentas del pago de tasas dando cumplimiento al art. 47 y 48 de la Constitución de la República” de conformidad con lo establecido en el **Art.- 57 del COOTAD**, literal c., estipula que; son funciones del consejo: C) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. Por tanto, remito el presente informe al I. CONCEJO MUNICIPAL para su análisis y resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y

políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República, establece. Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37, numeral 4 de la Constitución de la República, establece. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, de acuerdo al Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el literal a); b); c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, de acuerdo al Art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, sobre las exenciones, menciona. -Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que, de acuerdo al Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ, manifiesta que además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones: a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Gobierno Municipal; b). El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, que el Gobierno Municipal organice o patrocine; y, c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en espacios destinados a los parqueaderos municipales. d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en servicios registrales. En los artículos expuestos, tanto de la ley como de la ordenanza municipal, no se determinan las exenciones de los cánones de arriendo por puestos o locales en mercados y plazas comerciales municipales;

Que, Mediante Memorando Nro. GADM-P-SC-2026-0051-M, de fecha **Pucará, 14 de junio de 2026. PARA:** Sra. María Ubaldina Pesantez Cedillo. Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Concejal. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Concejal. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concejal. Sr. Jorge Redrován Berrezueta Concejal. Concejal. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0162-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 16 de junio del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0161-2026, de fecha 09 de junio del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de trámite Nro. 11825, para el proceso de titularización y regularización del predio a favor de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta. Bien inmueble con clave catastral 01065201010040340001 ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta con C.I: 0703862284, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 7.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de trámite Nro. 11826, para el proceso de titularización y regularización del predio a favor de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta. Bien inmueble con clave catastral 01065201010040350001 ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta con C. I: 0703862284, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 8.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de reducción de la tasa de arrendamiento en el mercado municipal para el Sr. MANUEL GUSTAVO TIGRE AUCAY con CI: 0701428427. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

Que, En Sesión Ordinaria por unanimidad el Ilustre Concejo **Aprueba y Reforma** el orden del día para la presente sesión ordinaria de hoy 16 de junio de 2026. Quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0161-2026, de fecha 09 de junio del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de trámite Nro. 11825, para el proceso de

titularización y regularización del predio a favor de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta. Bien inmueble con clave catastral 01065201010040340001 ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta con C.I: 0703862284, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años.

7.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de trámite Nro. 11826, para el proceso de titularización y regularización del predio a favor de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta. Bien inmueble con clave catastral 01065201010040350001 ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. Carmita María Reyes Berrezueta con C. I: 0703862284, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años.

8.- Conocimiento y Aprobación de la solicitud de reducción de la tasa de arrendamiento en el mercado municipal para el Sr. MANUEL GUSTAVO TIGRE AUCAY con CI: 0701428427.

9.- Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará, para que suscriba el contrato de comodato o convenio de uso a favor de “ASOPROCAÑA”

10.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 11.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 12.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. *La reducción del 50% de la tasa de canon de arrendamiento del uso del mercado municipal del centro cantonal a favor del Sr. Manuel Gustavo Tigre Aucay, con C.I. 0701428427.*

Art. 2.- Mediante SECRETARIA GENERAL, *notifíquese a los peticionarios*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran.
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Sra. María Ubaldina Pesantez Cedillo
CONCEJALA